

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 21 de junio de 2022, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00301-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 13 de julio de 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO CUESTA MARÍN
RADICADO: 630014003008-2022-00301-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Se desprende de los hechos y pretensiones de la demanda, que se solicita el cobro de sumas de dinero correspondientes a "seguro", razón por la cual debe allegarse la póliza constituida desde el inicio del crédito y que ampare específicamente la obligación plasmada en el pagaré No. 118319 y el deudor como persona asegurada; en caso contrario, debe excluir el cobro de dichos valores desde la constitución del crédito y relacionar únicamente lo que corresponda a capital insoluto e intereses de mora.
2. Los valores consignados en el hecho quinto, punto siete, y numeral primero, punto trece, sobrepasan el monto de la cuota mensual pactada. En consecuencia, debe corregirse.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82, numeral 6, del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuáles documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
4. Es necesario que la demanda se adecúe conforme a los postulados del artículo 82, numeral 4 y 5 del Código General del Proceso, procediendo a clasificar, determinar y numerar cada hecho y las pretensiones, a fin de evitar confusiones.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida mediante apoderado judicial por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA, en contra de OSCAR EDUARDO CUESTA MARÍN de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO RENDÓN VALENCIA identificado con la tarjeta profesional 138.565 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

14 DE JULIO DE 2022

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07247c1f1fbc29efadfc7aefe12d503abc0a9a1f162da4841f9cdb817d0b**

Documento generado en 13/07/2022 09:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>